

INTERLOCUTORIO No. 1937

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Blu Logistics Colombia S.A.S.

Demandado: Camex International S.A.S.

Rad: 2021-00829

Revisada la anterior demanda se observa que no hay mérito ejecutivo en la factura presentada al recaudo, toda vez que, si bien es cierto, la parte actora adjunta lo que sería una constancia de entrega electrónica, dicho documento por sí mismo, no satisface los requisitos de aceptación y recibo del título presentado, además, de que no se encuentran acreditados algunos de los presupuestos legales que reglamentan su circulación. Pues tratándose de facturas electrónicas, al tenor del artículo 7 del Decreto 1929 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, es necesario que se acredite la aceptación expresa por parte del deudor o adquirente del uso y remisión de facturas electrónicas, y las condiciones para su envío, sin embargo, no obra documento alguno que así lo acredite.

De otro lado, frente a los requisitos de aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, debe decirse que los documentos base de recaudo, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 ibidem y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, vigente para la fecha de expedición del título, pues la constancia de recibo electrónica emitida carece de nombre, identificación o la firma de quien recibe, que permita presumir la intención clara de aceptación ya sea expresa o tácita por parte del deudor; elemento, que bien pudo suplirse a través de firma digital, teniendo en cuenta que se trata de un mensaje de datos, cuya autenticidad se reglamenta en el Decreto 2364 de 2012.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago por cuanto la factura de venta aportada como base de la ejecución, no reúnen los requisitos para ser considerada como título valor.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 173** DE HOY **1RO DE DICIEMBRE** DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7d322b12c90244e6f191187e98bd269d2a66cfa3a8b06a96956a2521cd51f8**

Documento generado en 30/11/2021 03:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>